



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05534-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
JESÚS ARMANDO CASTAÑEDA
RAMÍREZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Armando Castañeda Ramírez contra la resolución de fojas 178, de fecha 6 de julio de 2015, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente, por considerar que la demandada había acreditado a través de un nuevo examen médico que la recurrente padecía otras enfermedades distintas de aquellas en virtud de las cuales se le otorgó la pensión y con menoscabo de incapacidad inferior al 33 %. Asimismo, se estableció que para sustentar su pretensión, la actora no había presentado documentación alguna, por lo que no había acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05534-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
JESÚS ARMANDO CASTAÑEDA
RAMÍREZ

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que la pensión de invalidez le fue otorgada al demandante porque se había determinado que padecía de osteoartritis, con 70% de incapacidad (f. 7 del expediente administrativo en versión digital); mientras que en el certificado médico presentado por la ONP (f. 45 del expediente administrativo) como resultado de la nueva evaluación médica se indica que el recurrente padece de dolor articular, con 8% de menoscabo. Asimismo, se advierte de autos que el demandante no ha presentado documentación alguna que acredite que su incapacidad persiste.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
JANET OTAZOLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL